



2715625

JD: 1735

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "PENAS DO CALDEIRO, TRAVESA, RAYOLA,
PEDRA FITA Y PEDREIRAS".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 12 de Julio de 1.982 fué clasificado como en mano común el monte "PENAS DO CALDEIRO, TRAVESA, RAYOLA, PEDRA FITA Y PEDREIRAS", de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Aday, en el término municipal de Lugo.

2º.- Que el 9 de Marzo de 1.983, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la Asamblea General, acordó a su vez proponer la firma de un Convenio que afectase a 177 Hás. del monte de su pertenencia, a la vez que también propuso que tal Convenio anulase y sustituyese, en la parte común de su propiedad, a los consorcios vigentes para los montes "COSTA DE VILAR", LU-2145 y "PENA DO REY II", LU-2152.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

16 Hás. del monte "COSTA DE VILAR", LU-2145,
21 Hás. del monte "PENA DO REY II", LU-2151 y
140 Hás. rasas, que no estan consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos de los dos montes consorciados, que parcialmente pasan al Convenio, son:

Monte "COSTA DE VILAR", LU-2145

Gastos.	326.769,- Ptas.
Ingresos.	542.950,- Ptas.

Monte "PENA DEL REY II", LU-2152

Gastos.	2.227.090,- Ptas.
Ingresos.	631.862,- Ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de cada uno de los montes van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

del monte "COSTA DE VILAR", LU-2145

gastos por trabajos.	95.060,- Ptas.
gastos de administración.	7.462,- Ptas.
gastos por guardería.	14.400,- Ptas.

del monte "PENA DO REY II", LU-2152

gastos por trabajos.	564.196,- Ptas.
gastos de administración.	44.289,- Ptas.
gastos por guardería.	17.100,- Ptas.

.../...

....//...

del monte "COSTA DE VILAR", LU-2145

Ingresos. 157.949,- Ptas.

del monte "PENA DO REY II", LU-2152

Ingresos. 160.071,- Ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "PENAS DO CALDEIRO, TRAVESA, RAYOLA, PEDRA FITA Y PEDREIRAS", - será de 465.514,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "PENAS DO CALDEIRO, TRAVESA, RAYOLA, PEDRA FITA Y PEDREIRAS".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho - Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "PENAS DO CALDEIRO, TRAVESA, RAYOLA, PEDRA FITA Y PEDREIRAS".

Elenco: 2715625.

Superficie: 177 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Aday.

Término municipal: Lugo.

A contabilizar como subvención: 50 %.

A contabilizar como anticipo: 50 %.

Interés sobre el anticipo: 1 %.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 465.514,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los montes, que, parcialmente, se han integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2145, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "COSTA DE VILAR".

Elenco: LU-2145.

Superficie: 42 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Orbazay.

Término municipal: Lugo.

5º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "COSTA DE VILAR", LU-2145, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. 95.060,- Ptas.

Ingresos. 157.949,- Ptas.

6º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2151, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "PENA DO REY II".

Elenco: LU-2151.

Superficie: 60 Hás.

Pertenencia: Parroquia de El Veral.

Término municipal: Lugo.

7º.- Que por pasar al Convenio, de la cuenta de gastos e ingresos del monte "PENA DO REY II", LU-2151, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. 564.196,- Ptas.

Ingresos. 160.071,- Ptas.

...//...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

.../...

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "PENAS DO CALDEIRO, TRAVESA, RAYOLA, PEDRA - FITA Y PEDREIRAS".

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5625
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Aday.
 Ayuntamiento: LUGO
 Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 25 de Mayo 54 y 26 Agosto 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Aday. y son los que se describen a continuación:

Denominación: PENAS DO CALDEIRO, TRAVESA, RAYOLA, PEDRA FITA Y PEDREIRAS.

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Aday.

Límites: PARCELA A.- Norte.- Fincas particulares.
Este.- Fincas particulares.
Sur.- Fincas particulares.
Oeste.- Monte consorciado "PENA DO REI II", de la parroquia de El Veral y fincas particulares.
PARCELA B.- Norte.- Fincas particulares.
Este.- Fincas particulares.
Sur.- Monte consorciado "COSTA DE VILAR", de la parroquia de Orbazai.
Oeste.- Fincas particulares.

Superficie: CIENTO SETENTA Y SIETE (177,- Hás.) Hectáreas

Estado Forestal: TREINTA Y CINCO (35 Hás.) Hectáreas, arboladas y CIENTO CUARENTA Y DOS (142 Hás.) Hectáreas, rasas. -----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TREINTA Y CINCO (35 Hás.) Hectáreas. -----

Sin vegetación arbórea: CIENTO CUARENTA Y DOS (142 Hás.) Hectáreas. -----

Servidumbres: -----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Aday. -----
que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta ----- por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta ----- por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por cien del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DIECISEIS (16 Hás.) Hectáreas, del monte "COSTA DO VILAR", LU2.145 y VEINTIUNA (21 Hás.) Hectáreas del monte PENA - DO REI II", LU-2.151. -----

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes,

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta ----- por ciento y entregará el setenta ----- por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) -- años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

- 11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Se utilizará - P. radiata en la zona rasa. El resto está ya plantado con P. pinaster y P. radiata. - - - - -

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Camilo Pacios Simón . - - - - - Secretario de la
Junta de Comunidad de la parroquia de Aday, en el término municipal de Lugo - - - - -

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día nueve de Marzo de 1.983 - - - - - designándose
a D. Raul Fernández Pérez, Presidente - - - - -
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Aday, a - - - - -
a once - - - - - de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres

EL SECRETARIO,

V.º B.º

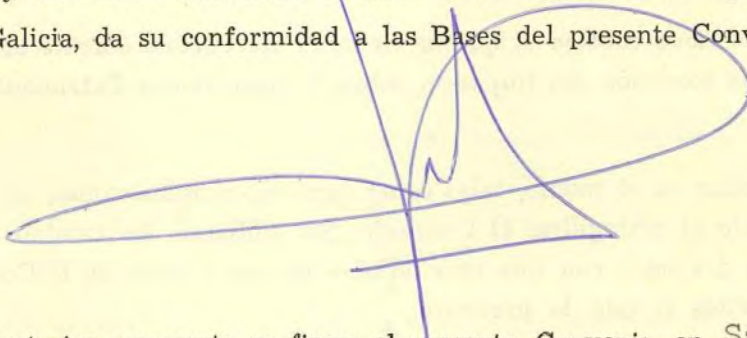
El PRESIDENTE



Fdo.: Camilo Pacios Simón.

Fdo.: Raul Fernández Pérez.

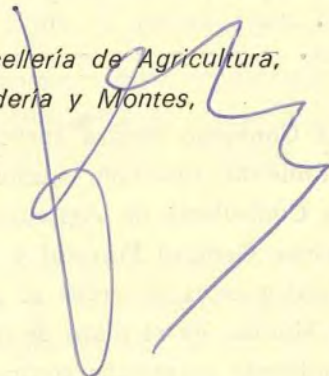
D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de Agosto de 19 84.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. Raúl Fernández Pérez.
D. Camilo Pacios Simón.
D. José González González.
D. Domingo A. Lugilde Carnero.
D. Alejo Arias López.
D. José Carlos Arias Veiga.

En Aday, del término municipal de Lugo, siendo las veintiuna horas del día nueve de -
Marzo de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Re-
ctora de la Comunidad, cuyos nombres se indi-
can al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adop-
tado por la Asamblea de vecinos celebrada el
día de la fecha, proponer al I.C.O.N.A. la -

firma de un Convenio para el monte en mano común de su pertenencia de las si- --
guientes características:

DENOMINACIÓN: "PENAS DO CALDEIRO, TRAVESA, RAYOLA, PEDRA FITA Y PEDREIRAS".-

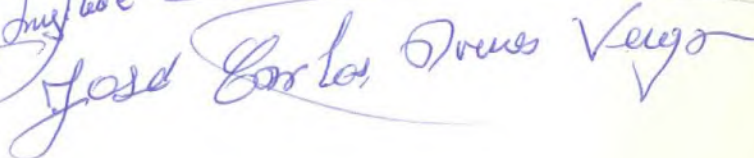
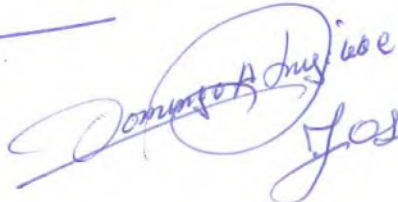
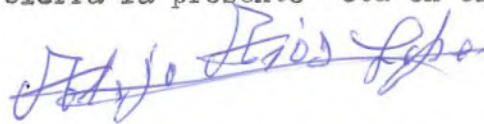
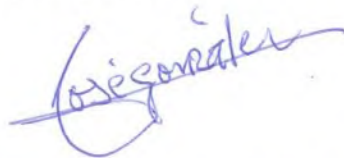
SUPERFICIE: CIENTO SETENTA Y SIETE (177,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA A.- Norte, fincas particulares; Este, fincas particulares; Sur, fincas particulares y Oeste, monte consorciado "PENA DO REY II", de la pa-
rroquia de El Vezal y fincas particulares.- PARCELA B.- Norte, fincas particula-
res; Este, fincas particulares; Sur, monte consorciado "COSTA DE VILAR" de la pa-
rroquia de Orbazay y Oeste, fincas particulares.-

2º.- Proponer al I.C.O.N.A. que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios suscritos para los montes "COSTA DE VILAR" y "PENA DO REY II", entre la Excm. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lu-
gar y fecha anteriormente citados.-





En relación coa solicitude de finalización do convenio “Penas do Caldeiro, Travesa, Raiola, Pedrafita e Pedreiras”, 2715625 , da pertenza da comunidade de montes veciñais en man común de Adai, Lugo, resolvo o seguinte:

ANTECEDENTES DE FEITO

- 1.- O 12.07.1982 clasificouse como monte veciñal en man común o monte “Penas do Caldeiro, Travesa, Raiola, Pedrafita e Pedreiras” da pertenza da comunidade de montes veciñais en man común de Adai, no concello de Lugo. Despois dunha avinza coa comunidade de Veral a superficie actual do MVMC de “Penas do Caldeiro, Travesa, Raiola, Pedrafita e Pedreiras” é de 370,29 ha.
- 2.- O 22.08.1984 aprobouse o convenio “Penas do Caldeiro, Travesa, Raiola, Pedrafita e Pedreiras” 2715625 subscrito entre a consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade de Adai, a superficie conveniada foi de 177 ha.
- 3.- O 22.06.2017 Benigno Varela Mato en calidade de presidente da comunidade de montes veciñais en man común de Adai, solicita a finalización do convenio “Penas do Caldeiro, Travesa, Raiola, Pedrafita e Pedreiras”, 2715625, acompaña certificado do secretario da xunta reitora sobre o acordo tomado na asemblea xeral do 10.03.2017. Despois do requirimento por parte do servizo de montes de Lugo o presidente da Comunidade achega copia cotexada da acta da asemblea do 10.03.2017.
- 4.- O 01.07.2005 apróbase polo director xeral de Montes e Industrias Forestais o “Proxecto de Ordenación do monte Penas do Caldeiro, Travesa, Raiola, Pedrafita e Pedreiras”, co número de expediente 270062.
- 5.- O 30.08.2017 unha técnica do distrito forestal IX Lugo-Sarria emite informe favorable a finalización do convenio.
- 6.- O convenio non presenta débeda
- 7.- O 14.12.2017 o Servizo de Montes de Lugo propuxo a finalización do convenio.
- 8.- O 06.02.2018 o Director Xeral de Ordenación Forestal propuxo a finalización do convenio.
- 9.- O 16.02.2018 o letrado asesor da Consellería do Medio Rural informou favorablemente a proposta de finalización do convenio.





CONSIDERACIÓNS LEGAIS E TÉCNICAS

1º.- A Lei orgánica 1/1981, do 6 de abril, do estatuto de autonomía de Galicia, establece no seu artigo 27 que á Comunidade Autónoma de Galicia correspóndelle a competencia exclusiva en materia de montes.

2º.- O artigo 34 da Lei 1/1983, do 22 de febreiro, reguladora da Xunta e o seu Presidente, confire aos conselleiros as atribucións relativas aos contratos de asuntos propios da súa consellería.

3º.- O convenio asinouse cunha duración de 30 anos mais segundo a súa cláusula nº 9, en calquera momento poderá cancelarse o convenio previo aboamento á Consellería de Medio Rural do saldo pendente. A extinción do convenio leva consigo que a totalidade do voo existente pase ao titular da propiedade do chan, con exención do imposto sobre transmisións patrimoniais.

4º.- Segundo a disposición transitoria novena da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, os consorcios ou convenios de repoboación coa Administración forestal existentes nos montes no momento da entrada en vigor desta lei poderán ser obxecto de finalización nun prazo máximo de seis anos, contados a partir da entrada en vigor desta lei, prazo en que deberá asinarse un contrato temporal de xestión pública. No caso de non se formalizar o dito contrato no prazo establecido, o titular do monte deberá aboar o saldo debedor do convenio ou consorcio finalizado á Comunidade Autónoma.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Ordenación Forestal,

RESOLVO:

1º.- Aprobar a finalización do convenio “Penas do Caldeiro, Travesa, Raiola, Pedrafitas e Pedreiras”, 2715625, Lugo.

2.- Que a antedita finalización sexa efectiva sen que se deba pagar cantidade ningunha á Administración, xa que o convenio non presenta débeda na actualidade.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer un recurso de reposición con carácter potestativo ante a Consellería do Medio Rural no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 114 e 123 e na disposición transitoria 3ª da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas; e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, da xurisdición contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela,

A conselleira

Ángeles Vázquez Mejuto





D. Benigno Varela Mato
CMVMC de Adai
Lg. Vilamaior, núm. 13 - Adai
27297 – Lugo
Lugo

A12X00511

EXP.: 36/2017

Asunto: Comunicación da resolución da finalización do convenio “Penas do Caldeiro, Travesa, Raiola, Pedrafita e Pedreiras”, 2715625, (Lugo).

Con data do 14 de marzo de 2018 a Conselleira do Medio Rural ditou a seguinte **RESOLUCIÓN:**

“1º.- Aprobar a finalización do convenio “Penas do Caldeiro, Travesa, Raiola, Pedrafita e Pedreiras”, 2715625, Lugo.

2º.- Que a antedita finalización sexa efectiva sen que se deba pagar cantidade ningunha á Administración, xa que o convenio non presenta débeda na actualidade.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer un recurso de reposición con carácter potestativo ante a Consellería do Medio Rural no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 114 e 123 e na disposición transitoria 3ª da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas; e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, da xurisdición contencioso- administrativa”.

Mediante este documento notifícolle o contido de dita resolución, segundo o esixido no artigo 40 e seguintes da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas (BOE núm. 236, do 2 de outubro de 2015).

O xefe do servizo
(asinado electronicamente)

Carlos Vázquez Díaz

